ESTATUTO

TITULO I – Denominación, objeto, duración y domicilio

Artículo 1.- En la ciudad de Viedma, donde fija su domicilio legal, el día uno (01) del mes de Enero del año 2010, queda constituida por el plazo de noventa y nueve (99) años, una Fundación que se denominará "Fundación Nexos", la que podrá tener representaciones o delegaciones en cualquier punto de la República Argentina.

CERTIFICADA EN SEC. N° 001313 MEN 06 de 04 de 2010

Artículo 2.- La Fundación tendrá por objeto:

Contribuir a la mejora de la calidad de vida de las personas a través de la promoción personal, social y comunitaria, para hacer efectivo el cumplimiento y goce de las siguientes premisas:

- Respeto de la dignidad inherente, la autonomía individual y la independencia de las personas.
- Reconocimiento de la personalidad jurídica y acceso a la justicia.
- No discriminación.
- Participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad.
- Respeto por la diferencia y la aceptación de las minorías de cualquier índole como parte de la diversidad y la condición humanas.
- Igualdad de oportunidades.
- Accesibilidad como concepto universal.
- Igualdad entre el hombre y la mujer.
- Desarrollo pleno de las capacidades y potencialidades de las personas en materia de educación, trabajo, asociación, derechos civiles y políticos, recreación y desarrollo integral.

Se imprimirá el mayor énfasis, dedicación y afectación de recursos integrales a las siguientes minorías sociales: personas con discapacidad, niñez y adolescencia, tercera edad y otros grupos vulnerables pasibles de regímenes especiales de protección y promoción.

MARIA ELENA NATALIA URQUIJO
NOTARIA

Llevará a cabo este Objeto mediante la ejecución indistinta, conjunta o separada, de las siguientes actividades:

1.- De Difusión

- Realizar, editar, producir y distribuir en los diversos medios y formatos disponibles, material informativo relevante y de interés general para la población objetivo.
- Participar en forma directa o indirecta, de programas de interés general en los diversos medios de comunicación audiovisual y gráfica existentes.
- Formular y ejecutar campañas efectivas de concientización y sensibilización de la sociedad en el tema, tratando de obtener actitudes receptivas, percepciones positivas, mayor conciencia social y el reconocimiento de derechos, capacidades y habilidades de las personas.
- Utilizar todos los medios y/o vehículos existentes para difundir información, incorporando y aprovechando las herramientas tecnológicas y metodológicas de comunicación, de conectividad e informáticas disponibles.

FIRMA CERTIFICADA EN SELLO Nº 001931795 VIEDMA 05 de 04 de 2010

2.- De Gestión

- Formular e implementar Programas Generales en orden al objeto social.
- Ejecutar proyectos en forma directa, en orden a los Programas de La Fundación.
- Ejecutar en forma indirecta, propiciar, fomentar y apoyar proyectos a través de financiamiento, licenciamiento, tercerización, delegación, etc.
- Producir, adquirir administrar y/o enajenar bienes tangibles e intangibles para el cumplimiento del objeto.
- Celebrar contratos y convenios recíprocos de colaboración y complementación, con personas e instituciones públicas o privadas.
- Participar activamente en el fomento, promoción, creación, articulación y ejecución de redes interinstitucionales públicas y privadas regionales, nacionales e internacionales.
- Participar activamente de organizaciones de la sociedad civil de segunda y tercera generación tales como federaciones, confederaciones, consejos, capítulos, etc., de alcance local, regional, nacional e internacional.

MARIA ELENA PERALTA URQUIZA REG. 99 NOTARIA

- Promover la participación y el compromiso activo y efectivo del sector empresarial en las iniciativas de promoción social, en el marco del concepto de la responsabilidad social empresaria.

3.- De Investigación

- Realizar diagnósticos de situación a través del relevamiento, sistematización, análisis e interpretación crítica de datos de la realidad.
- Realizar análisis de información existente en materia normativa, técnica, política, etc.
- Generar, formular y difundir propuestas y contenidos.
- Confeccionar estadísticas relativas a la temática y a la población objetivo.
- Investigar y sistematizar prácticas de intervención social.
- Ejecutar procesos de colaboración, complementación y reciprocidad, con instituciones, foros y polos de investigación y desarrollo en todos los ámbitos, temáticas y niveles.

FIRMA CERTIFICADA EN SELLO Nº 00193195 VIEDMA 06 de 04 de 2010

4.- De Capacitación y Formación

- Propiciar la capacitación y actualización de los miembros efectivos de La Fundación.
- Formar nuevos cuadros técnicos para el cumplimiento de los fines de La Fundación.
- Propiciar la incorporación curricular de las temáticas propias del objeto de La Fundación en todos los niveles educativos.
- Promover la oferta educativa de especialización profesional de grado, postgrado y en áreas o proyectos de extensión, sobre la temática objeto de La Fundación, en los ámbitos académicos públicos y privados, regionales y nacionales.
- Implementar de manera directa o indirecta procesos de transferencia de conocimientos a efectores individuales o colectivos.
- Implementar en forma directa y/o indirecta proyectos de formación para la inserción o reinserción laboral dirigidos a la población objetivo de La Fundación.

5.- De Asesoramiento y Consultoría

MARIA ELENA ALTA URQUIAGA REGISTRO NOTARIA

- Realizar actividades de consultoría, asesoramiento, patrocinio, peritaje, auditoria, etc. para personas, instituciones y organismos públicos y privados.

Todo ello sin fin de lucro alguno y exclusivamente dirigido al cumplimiento del Objeto. La precedente enumeración no es limitativa sino meramente enunciativa, pudiendo en el futuro el Consejo de Administración determinar otras formas y medios de procurar el cumplimiento del Objeto. Quedan expresamente excluidas del objeto y de los programas de La Fundación toda cuestión y toda práctica de índole política, religiosa, gremial y/o sindical.

FIRMA CERTIFICADA EN
SELLO Nº 001998195
VIEDMA 06 de 04 de 2010

TITULO II – De la Capacidad y del Patrimonio Social

Artículo 3.- La Fundación tendrá plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones que tengan relación directa o indirecta con el cumplimiento del Objeto fundacional. Podrá, así mismo, operar, entre otros, con los bancos: Banco de la Nación Argentina, Banco Patagonia S.A., Banco Hipotecario Nacional S.A. La precedente enumeración no es limitativa sino meramente enunciativa, pudiendo en el futuro el Consejo de Administración determinar otras entidades con las que operar.

Artículo 4.- El Patrimonio Inicial de La Fundación estará integrado por la suma de pesos diez mil ($ 10.000.-), que se constituye por aportes realizados por los fundadores, integrados de la siguiente manera: Aportes en especie por la suma de pesos seis mil ochocientos cincuenta ($ 6.850.-). Aportes en efectivo por la suma de pesos tres mil ciento cincuenta ($ 3.150.-). Dicho Patrimonio podrá acrecentarse con los siguientes recursos:

a) El importe de los fondos que se reciban en calidad de contribuciones, subsidios, subvenciones, legados o donaciones de personas físicas o jurídicas, los que no podrán aceptarse sino cuando las condiciones impuestas se conformen al objeto e intereses de La Fundación.

MARIA ELENA PERALTA URQUIAGA
REGISTRO
NOTARIAL

b) El importe de los fondos que se reciban en calidad de contribuciones y/o subvenciones otorgadas por el Estado Nacional, los Estados Provinciales y/o los Estados Municipales.

c) Las rentas e intereses de sus bienes.

d) Los aportes de todas aquellas personas que deseen cooperar con los objetivos de La Fundación.

e) Las contribuciones y/o donaciones, subvenciones o aportes de cualquier naturaleza recibidas de entidades o instituciones extranjeras o personas residentes en el exterior. Cuando estos aportes sean recibidos en moneda extranjera, deberán registrarse al tipo de cambio del día de la acreditación si hubiere restricciones oficiales en tal sentido vigentes a esa fecha.

FIRMA CERTIFICADA EN SELLO Nº 001 9155 VIEDMA 06 de 04 de 2010

f) Los derechos de autor que eventualmente pudieran corresponderle por las obras de edición propia o a cuya edición contribuya.

g) Los honorarios y contribuciones recibidas como contraprestación por la realización de actividades de consultoría y asesoramiento.

h) Toda otra fuente lícita de ingresos acorde al carácter sin fin de lucro de La Fundación.

Todo ello sin fin de lucro alguno. La precedente enumeración no es limitativa sino meramente enunciativa, pudiendo en el futuro el Consejo de Administración determinar otras formas y medios de incrementar los recursos de La Fundación.

TITULO III – De Los Fundadores

Articulo 5.- Los Fundadores tendrán amplia facultad para ocupar cargos en el Consejo de Administración, designar a los integrantes de dicho Consejo de Administración cuando opere la finalización de los mandatos y aceptar o rechazar las postulaciones que otros hicieren para ocupar dichos cargos.

Articulo 6.- Los Fundadores deberán cumplir las obligaciones impuestas por este Estatuto, sus Reglamentos y las resoluciones del Consejo de Administración. Si no formaran parte del Consejo de Administración, tendrán derecho a participar con voz en las reuniones de dicho Consejo y de participar con voz y voto en la consideración de la Memoria, el Balance General, el Inventario y los Estados de Resultados.

MARIA ELENA PERALTA URQUIZA NOTARIA

TITULO IV – De la Dirección y Administración

Artículo 7.- La Fundación será dirigida y administrada por un Consejo de Administración integrado por seis miembros que durarán dos (2) ejercicios en sus cargos, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Las Resoluciones del Consejo de Administración serán los actos administrativos por los cuales se manifestará La Fundación. Las Resoluciones tendrán carácter vinculante y serán obligatorias desde el momento de su dictado para todos los agentes de La Fundación comprendidos por el presente Estatuto. Las Resoluciones deberán observar en un todo lo prescripto en el presente Estatuto, siendo nula toda Resolución contraria al espíritu del mismo y al Objeto Social de La Fundación.

FIRMA CERTIFICADA EN SELLO Nº 00155135 VIEDMA 06 de 04 de 2010

Artículo 8.- Los integrantes del Consejo de Administración serán designados en la Reunión Anual que corresponda, debiendo distribuirse entre ellos los siguientes cargos: Presidente, Secretario, Tesorero, Vocal Titular Primero, Vocal Titular Segundo y Vocal Titular Tercero. Los primeros Consejeros serán designados por los Fundadores en el Acta Constitutiva.

Artículo 9.- El Ejercicio Social de La Fundación se extenderá desde el día 1 de Enero hasta el día 31 de Diciembre del año calendario correspondiente al ejercicio en curso. Para todos los efectos legales, administrativos, contables y fiscales, el cierre del ejercicio operará el día 31 de Diciembre de cada año calendario.

Artículo 10.- Régimen de Reuniones del Consejo de Administración

a) Sesiones Ordinarias y Extraordinarias: El Consejo de Administración se reunirá en Sesión Ordinaria una vez por mes y en Sesión Extraordinaria cuando lo decida su Presidente, cuando lo soliciten los Fundadores o a pedido de por lo menos dos de sus miembros, debiendo realizarse, en este caso, la reunión dentro de los diez (10) días de realizada la solicitud.

b) Reunión Anual: El Consejo de Administración deberá celebrar la Reunión Anual una vez por año y dentro de los ciento veinte días contados desde el cierre de cada ejercicio, con el fin de considerar la Memoria, el Balance General, el

MARIA ELENA PERALTA URQUIAGA ... 68 NOTARIA

Inventario y los Estados de Resultados, así como los Planes Operativos para el siguiente período anual. Las citaciones a las Reuniones Anuales se cursarán acompañando la documentación a tratarse en la misma, salvo que los Miembros mencionados se notifiquen personalmente y retiren dicha documentación con anticipación.

Las citaciones se cursarán en todos los casos con una anticipación mínima de diez (10) días a los domicilios constituidos por los miembros del Consejo de Administración, salvo que los mismos se notifiquen anticipadamente por escrito.

FIRMA CERTIFICADA EN SELLO Nº 001531175 MEDIA 06 de 04 de 2010

Artículo 11.- El Consejo de Administración sesionará válidamente con la presencia de la mitad más uno de sus integrantes y resolverá por mayoría absoluta de votos presentes, dejándose constancia de sus deliberaciones en el Libro de Actas. En el caso de empate en las deliberaciones, el Presidente del Consejo de Administración votará nuevamente a fin de desempatar.

Artículo 12.- Los Consejeros podrán ser removidos con el voto de las dos terceras partes de los integrantes del cuerpo.

Artículo 13.- Los Consejeros no podrán percibir retribución ni ventaja alguna por el ejercicio de sus cargos.

Artículo 14.- Son deberes y atribuciones del Consejo de Administración:

a) Ejercer, por intermedio de su Presidente o de quien lo reemplace, la representación de La Fundación en todos los actos judiciales, extrajudiciales, administrativos, públicos o privados en que la misma esté interesada.

b) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, dictar los Reglamentos de orden interno necesarios para el cumplimiento de las finalidades de La Fundación, los que deberán ser aprobados por la Inspección General de Personas Jurídicas, sin cuyo requisito no podrán entrar en vigencia.

c) Comprar, vender, permutar, ceder, gravar o transferir bienes inmuebles, muebles, valores, títulos públicos o derechos de cualquier naturaleza necesarios o convenientes para el cumplimiento de los fines de La Fundación, requiriéndose

MARIA ELENA PERALTA URQUIAGA R.U.T. 88 NOTARIA

para el caso de venta, permuta, cesión o gravamen de bienes inmuebles, la decisión de las dos terceras partes de los integrantes del Consejo de Administración.

d) Formar las Comisiones Auxiliares u Organos que requiera el cumplimiento de las finalidades de La Fundación.

e) Asignar a los cuerpos previstos en el inciso "d" las funciones respectivas, aprobar su organización y la reglamentación que se dicte para su desenvolvimiento.

FIRMA CERTIFICADA EN SELLO Nº 001533195 VIEDMA 06 de 04 de 2010

f) Designar, suspender y destituir al personal de La Fundación, fijando sus funciones y remuneraciones.

g) Otorgar y revocar poderes especiales y generales.

h) Aceptar herencias, legados o donaciones y darles el destino correspondiente.

i) Abrir cuentas corrientes, solicitar préstamos en instituciones bancarias oficiales o privadas, disponer inversiones de fondos y pagar gastos.

j) Recibir y entregar bajo inventario los bienes de La Fundación.

k) Confeccionar, el día 31 de Diciembre de cada año, la Memoria, Inventario, Balance General y Cuenta de Gastos y Recursos, los que serán enviados al Organo de Contralor.

l) Efectuar todo acto lícito relacionado con el Objeto Social y autorizado por el Estatuto.

m) Recurrir al asesoramiento de personas especializadas para el mejor cumplimiento de los fines sociales.

n) Reformar el Estatuto en todas sus partes, excepto en el supuesto previsto en el Artículo 17 segundo párrafo, que no podrá ser modificado.

La enumeración precedente es enunciativa y no excluyente, por cuanto el Consejo de Administración podrá celebrar todos los actos jurídicos necesarios para obtener la más eficaz prestación de los beneficios que constituye el fin de su creación y el máximo rendimiento del capital, incluso los actos especificados en el Art. 1.881 del Código Civil, y en cualquier otra disposición legal o reglamentaria que requiera poderes o facultades especiales.

Artículo 15.- Vacancias: Cuando vacasen cargos en el Consejo de Administración de modo que su funcionamiento se hiciera imposible y no pudiera tener lugar la

MARIA ELENA ARALTA ... REGISTRO NOTARIAL

Dra. Mónica A. Bordón
Inspector General de Personas Jurídicas
Ministerio de Gobierno

FOLIO Nº 3

designación de los nuevos miembros, o éstos rehusasen a aceptar los cargos, los miembros fundadores procederán a reorganizar la administración de La Fundación y a designar sus nuevas autoridades modificando el Estatuto en las partes pertinentes. Hasta la designación de los nuevos miembros del Consejo de Administración, el reemplazo por vacancia se realizará, si fuera posible, según lo establecido en el Art. 19 sobre Inasistencias.

Artículo 16.- Son funciones propias del Presidente y, en su caso, del Vocal Titular Primero, reemplazante natural en el cargo, cuando ejerciera su reemplazo:

FIRMA CERTIFICADA
SELLO Nº 00135195
VIEDMA 06 de 04 de 2010

a) Representar a La Fundación.

b) Convocar a las reuniones y sesiones del Consejo de Administración y presidirlas.

c) Votar en las Asambleas y sesiones del Consejo de Administración. En caso de empate tendrá derecho a un nuevo voto para desempatar

d) Firmar con el Secretario las Actas de reuniones del Consejo de Administración, la correspondencia y todo otro documento de naturaleza institucional.

e) Librar cheques con su firma y la del Tesorero y/o del Secretario en Orden Conjunta, o con las firmas de quienes los reemplacen en los cargos.

f) Autorizar con el Tesorero las Cuentas de Gastos, firmando los recibos y demás documentos de la Tesorería, de acuerdo con lo resuelto por el Consejo de Administración, no permitiendo que los fondos sociales sean invertidos en objetos ajenos a lo prescripto por el Estatuto, Reglamentos de orden interno y Resoluciones del Consejo de Administración.

g) Dirigir y mantener el orden en las discusiones, suspender y levantar las sesiones cuando se altere el orden y respeto debido.

h) Suspender a cualquier empleado o dependiente que no cumpla con sus obligaciones y tomar resoluciones por sí, en casos urgentes, debiendo en una u otra situación dar cuenta de tales medidas al Consejo de Administración en la primera reunión que este celebre.

i) Preparar conjuntamente con el Secretario y Tesorero el Proyecto de Memoria, como así mismo el Balance General y Cuenta de Gastos y Recursos, los que

MARIA ELENA PERALTA URQUIAGA
F.C.88
NOTARIA

Inspección General de Personas Jurídicas
Ministerio de Gobierno

presentarán al Consejo de Administración y, una vez aprobados, a la Inspección General de Personas Jurídicas.

Artículo 17.- Son funciones del Secretario y, en su caso, del Vocal Titular Segundo, reemplazante natural en el cargo, cuando ejerciera su reemplazo:

FIRMA CERTIFICADA EN SELLO Nº 00198195 VIEDMA 06 de 04 de 2010

a) Redactar y firmar con el Presidente las Actas de las Reuniones del Consejo de Administración, las que se asentarán en el libro correspondiente

b) Preparar, conjuntamente con el Presidente, el Proyecto de Memoria, Inventario, Balance General y Cuenta de Gastos y Recursos, firmar con el Presidente la correspondencia y todo documento de carácter institucional.

c) Comunicar a los Consejeros las sesiones del Consejo de Administración que fueran convocadas por el Presidente o a pedido de dos de los miembros del Consejo.

d) Llevar, con el Tesorero, el Registro de Benefactores de La Fundación.

Artículo 18.- Son funciones del Tesorero y, en su caso, del Vocal Titular Tercero, reemplazante natural en el cargo, cuando ejerciera su reemplazo:

a) Asistir a las reuniones del Consejo de Administración.

b) Llevar, conjuntamente con el Secretario, el Registro de Benefactores de La Fundación.

c) Llevar los libros de contabilidad, presentar al Consejo de Administración las informaciones contables que se le requieran.

d) Firmar con el Presidente los cheques, recibos y demás documentos de la Tesorería, efectuando los pagos ordinarios de la administración.

e) Preparar anualmente el Inventario, Balance General y Cuentas de Gastos y Recursos, que deberá considerar el Consejo de Administración en su Reunión Anual.

Artículo 19.- Inasistencias: En caso de inasistencia del Presidente, la presidencia será ejercida por el Vocal Titular Primero. En caso de inasistencia del Secretario, la secretaría será ejercida por el Vocal Titular Segundo. En caso de inasistencia del Tesorero, la tesorería será ejercida por el Vocal Titular Tercero. En caso de tres

MARIA ELENA ARALTA URQUIAGA REGISTRO NOTARIA

inasistencias continuadas o cuatro alternadas de un miembro a las reuniones del Consejo de Administración, no justificadas debidamente, se producirá la caducidad automática de su mandato.

Artículo 20.- Transgresiones y Sanciones: El Consejo de Administración podrá aplicar las siguientes sanciones: Amonestación, Suspensión y Expulsión, las que se graduarán de acuerdo a la gravedad de la falta y a las circunstancias del caso por las siguientes causas:

FIRMA CERTIFICADA EN SELLO Nº 00199195 FECHA 06 de 04 de 2010

a) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por el Estatuto, Reglamento y Resoluciones de las Asambleas y Consejo de Administración.

b) Inconducta notoria.

c) Hacer voluntariamente daño a La Fundación, provocar desórdenes graves en su seno u observar una conducta que sea notoriamente perjudicial a los intereses de la institución.

d) Haber falseado los datos requeridos en la solicitud de ingreso o en cualquier formulario oficial de la institución.

e) Haber perdido las condiciones requeridas en este Estatuto para ser miembros de La Fundación.

Artículo 21.- Recurso de Apelación: Las sanciones disciplinarias a las que se refiere el artículo anterior serán resueltas por el Consejo de Administración con estricta observancia del derecho de defensa. En todos los casos, el afectado podrá interponer dentro del término de quince días de notificado de la sanción el recurso de apelación, el que deberá ser tratado por el Consejo de Administración en la sesión de dicho cuerpo inmediata posterior a la presentación del recurso.

Artículo 22.- El Consejo de Administración podrá delegar facultades ejecutivas en una o más personas, sean estas miembros o no de dicho cuerpo, bajo la denominación de Director Ejecutivo o Comité Ejecutivo, según corresponda. El Consejo de Administración se reserva la facultad de establecer y regular los alcances, formas, procedimientos, plazos y temas sobre los cuales se ejercerán las facultades ejecutivas.

MARIA ELENA PERALTA BARRIOS NOTARIA

Inspección General de Personas Jurídicas
16
FOLIO Nº

Artículo 23.- El Consejo de Administración podrá designar a una o más personas, sean éstas miembros o no de dicho cuerpo, en carácter de Asesores Letrados de la Institución. La o las personas sobre las que recaiga este nombramiento deberán acreditar título profesional de Abogado. El Consejo de Administración se reserva la facultad de establecer y regular los alcances, formas, procedimientos, plazos y temas sobre los cuales se ejercerán las facultades del Asesor Letrado.

FIRMA CERTIFICADA EN
SELLO Nº 00195185
MEDIDA 06 de 04 de 2010

Artículo 24.- Sin perjuicio de los preceptos particulares que se establezcan en los Reglamentos, los funcionarios establecidos en los Art. 22 y 23 precedentes serán pasibles de las sanciones establecidas en el Art. 20 precedente, de comprobarse la comisión de las transgresiones allí enumeradas. Consecuentemente, gozarán del derecho de apelación establecido en el Art. 21 precedente. En todos los casos, la actuación de los funcionarios u órganos enunciados en los Art. 22 y 23 estará sujeta a la supervisión y aprobación del Consejo de Administración. Es obligatorio e inexcusable para estos la obligación de rendir cuentas al Consejo de Administración en la Reunión Anual enunciada en el Art. 10 Inc. b), o cuando el Consejo así lo solicite.

TITULO V – De los Adherentes

Artículo 25.- Adherentes: Todas las personas de existencia física o jurídica que comulguen con los intereses de La Fundación y que voluntariamente así lo soliciten, podrán ser miembros adherentes de esta institución, en la medida que sean así designados por el Consejo de Administración a propuesta de dos de sus miembros. Asimismo podrán renunciar a tal condición en la forma que lo reglamente el Consejo de Administración.

Artículo 26.- Deberes y Atribuciones: Los miembros Adherentes tendrán los siguientes deberes y atribuciones:

a) Respetar y acatar en todo sentido el Estatuto y reglamentaciones de La Fundación, sus objetivos, las decisiones y directivas de sus autoridades.

b) Guardar en todo momento una conducta adecuada y acorde a los fines de La Fundación.

MARIA ELENA PERALTA URQUIAGA
REG.
NOTARIA

c) Colaborar con su trabajo personal en el cumplimiento de los fines de La Fundación y abonar puntualmente el o los aportes contributivos de cualquier naturaleza en la forma que determine el Consejo de Administración.

d) Participar en las actividades de La Fundación de acuerdo con las funciones que el Consejo de Administración le hubiera encomendado.

e) Ejercer los derechos que surjan expresamente de este Estatuto y de los Reglamentos que al efecto se dicten.

COPIA CERTIFICADA EN SELLO Nº 00198195 MEDIDA 06 de 04 de 2010

TITULO VI – Organos Técnicos

Artículo 27.- El Consejo de Administración podrá crear, modificar y disolver comisiones, órganos o comités técnicos y científicos siempre que ello contribuya al cumplimiento del objeto social. Los integrantes de estos cuerpos deberán ser profesionales o técnicos de reconocida idoneidad en la materia para la que son convocados.

Artículo 28.- El funcionamiento, objetivos, facultades, obligaciones y aspectos disciplinarios de los órganos técnicos serán establecidas en los Reglamentos creados al efecto. La facultad de reglamentar será exclusiva del Consejo de Administración. Los Reglamentos deberán observar en un todo el objeto, la visión y el espíritu de este Estatuto. Para la reglamentación de los aspectos técnicos correspondientes el Consejo de Administración podrá requerir opinión a los integrantes de los órganos técnicos o a los profesionales externos que juzgue competentes y pertinentes.

Artículo 29.- Sin perjuicio de los preceptos particulares que se establezcan en los Reglamentos, los miembros de los órganos técnicos serán pasibles de las sanciones establecidas en el Art. 20 precedente, de comprobarse la comisión de las transgresiones allí enumeradas. Consecuentemente, gozarán del derecho de apelación establecido en el Art. 21 precedente.

TITULO VII – Reforma del Estatuto. Disolución.

MARIA ELENA PERALTA GIRAUDIAS REG.88 NOTARIA

18

Artículo 30.- La reforma del Estatuto requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo de Administración.

Artículo 31.- La modificación del Objeto, la fusión con entidades similares y la disolución requieren el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros del Consejo de Administración. La modificación del Objeto solo procede cuando el establecido por los Fundadores hubiera llegado a ser de cumplimiento imposible.

Artículo 32.- El Consejo de Administración podrá decidir en cualquier momento la disolución de La Fundación y la liquidación de su Patrimonio mediante decisión adoptada con el voto favorable de los dos tercios los miembros que la integran. Las causales deberán ser fuerza mayor e imposibilidad manifiesta de realizar el objeto. En caso de resolverse la disolución, el Consejo de Administración designará una Comisión Liquidadora y, una vez pagadas todas las deudas de La Fundación, el remanente de los bienes se destinará al Consejo Provincial para las Personas con Discapacidad de la Provincia de Río Negro, o al organismo del Estado de la Provincia de Río Negro que lo reemplace, sustituya o se haga cargo de su misión y funciones.

FIRMA CERTIFICADA EN
SELLO Nº 00159195
VIEDMA 06 de 04 de 2010